Expediente No. CCAS 060-2024
AMANDA MILENA CUASTUMAL ERIRA
MUNICIPIO DE IPIALES.

RESOLUCIÓN No. 617

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día 09 de octubre del 2024, presentado por la Señora **AMANDA MILENA CUASTUMAL ERIRA identificada** con cedula de ciudadanía No **1.085.921.404 expedida en Ipiales (N),** presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas subterráneas a través de "**ALJIBE**" Ubicado en la Calle 13 No 3N -29 Barrio Abedules, jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 060-2024 de fecha 09 de septiembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **24 de octubre de 2024**, tal como consta en el Informe y concepto Técnico No **542 de fecha 30 de octubre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **542 de fecha 30 de octubre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. ***INTRODUCCIÓN.***

   De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular a la fuente subterránea través de "ALJIBE", con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada ante CORPONARIÑO por la señora Amanda Milena Cuastumal Erira, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.921.404 expedida en Ipiales (N).

2. ***LOCALIZACIÓN***

   El punto de la práctica de la visita ocular a la fuente de uso público a través de "ALJIBE" se encuentra ubicada en la Calle 13 No. 3N – 29 Barrio Abedules, jurisdicción del Municipio del Ipiales Departamento de Nariño, en las siguientes coordenadas X: 0937745 Y: 0583767 H: 2.918 m.s.n.m

3. ***SITUACÓN ENCONTRADA***

   RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

   Asistentes.

Interesados. Amanda Milena Cuastumal Erira; identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.921.404 expedida en Ipiales (N).

Contraparte. Ninguna.

CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspud, Técnico Operativo CAS.

Se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas a través de un ALJIBE el cual cuenta con una profundidad 8 metros aproximadamente.

El aljibe cuenta con una instalación de un sistema de bombeo sumergible que funciona a través de energía eléctrica, el cual conduce el recurso hídrico hasta 2 tanques de almacenamiento fabricado en PVC que se encuentra adyacente, el primer tanque cuenta con capacidad de almacenamiento de 1100 litros y el segundo tanque cuenta con capacidad de almacenar 2000 litros.

Realizado el aforo del caudal, se determina que cuenta con un caudal de 0.43 L/s, teniendo en cuenta el diámetro del pozo, su profundidad y el tiempo de llenado hasta un determinado punto.

El aprovechamiento de aguas por parte del usuario es con el fin de utilizar el recurso hídrico para uso INDUSTRIAL en actividades de lavado de vehículos pequeños en un promedio diario de 4 vehículos, durante 6 días a la semana.

En el lavadero de autos existe un cárcamo fabricado en concreto, además cuenta con 2 plataformas para el mismo propósito. En total en el lavadero existen 3 puesto de lavado.

Las aguas residuales provenientes del lavado de vehículos, se están descargando a la red de alcantarillado del municipio de Ipiales, previo tratamiento a través de un sistema de 3 tanques sedimentadores fabricados en concreto que recogen el agua residual de los puestos en donde se lavan los vehículos. El proyecto solo está funcionando para lavado de vehículos y no contempla cambio de aceites.

En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que el ALJIBE se ubica en predios del poseedor y/o peticionario y viene funcionando desde hace varios años, sin embargo, de presentarse conflicto con algún propietario de predios aledaños, el permisionario deberá conciliar o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para el caso en referencia.

En la inspección ocular se evidencia que en un área de 100 metros a la redonda no se encuentran ubicados otros aljibes y que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas

Durante la Inspección Ocular no se presentó ninguna oposición por parte de personas que pudieran resultar afectadas por la presente solicitud de Concesión para el aprovechamiento de aguas.

A la diligencia se presentó el señor Humberto Cuastumal, identificado con cedula de ciudadana No. 13007468 expedida en Ipiales(N), como delegado de la señora Amanda Cuastumal, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.921.404 expedida en Ipiales, solicitante de la concesión de aguas.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El caudal total de la fuente de agua subterránea es de 0.43 L/s

Durante la visita no se presentó inconveniente técnico, social o ambiental para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas subterráneas al usuario.

El recurso hídrico está siendo destinado para uso industrial en actividades de lavado de vehículos.

El proyecto se encuentra en funcionamiento.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 0271 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas subterráneas, a nombre de la señora **AMANDA MILENA CUASTUMAL ERIRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.921.404 expedida en Ipiales (N), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17 L/s.)** correspondientes al 39.53% del caudal total aforado estimado en 0.43 L/s, proveniente de la fuente subterránea a través de "**ALJIBE**" ubicado en la Calle 13 No. 3N – 29 Barrio Abedules, jurisdicción del Municipio del Ipiales, Departamento de Nariño.*

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1- *El caudal a conceder será de **CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17 L/s.)** correspondientes al 39.53% del caudal total de la fuente subterránea a través de **ALJIBE**, estimada en 0.43 L/s, ubicado en la Calle 13 No. 3N – 29 Barrio Abedules, jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, con exclusividad para suplir necesidades de **USO INDUSTRIAL** en actividades de lavado de vehículos pequeños, en un promedio de 4 vehículos diarios en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 3N – 29 Barrio Abedules, jurisdicción del Municipio del Ipiales, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3- *Para la captación de agua de la fuente no se hace necesario la implementación de una obra de regulación de caudales , ya que se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas el cual cuenta una instalación de bombeo sumergible, diseño que permite contemplar el caudal otorgado por la Corporación, el sistema en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974*

4- *ARCHÍVESE el expediente radicado con el número CCAS – 115-19, el cual perdió su vigencia, expediente este, que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.*

5- *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

6- *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

7- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

8- *Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el usuario y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.*

9- *Por tratarse de un aprovechamiento para USO INDUSTRIAL, en actividades de lavado de vehículos, la presente Concesión de Aguas está sujeta al Concepto de Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación o quién haga sus veces del Municipio de IPIALES y al trámite del Permiso de Vertimientos ante CORPONARIÑO o en su defecto a la Autorización por parte de la Empresa de Servicios Públicos EMPOOBANDO, para su descarga final, es decir, esta Concesión no constituye en ningún momento dichos permisos y/o autorizaciones a los que haya lugar, sean estos por parte de esta entidad o de otra de carácter, local, regional o nacional.*

10- *Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.*

11- *De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del permisionario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.*

12- *Así mismo, el usuario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
- *El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

13- *El usuario de la concesión de aguas, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:*

- *Protección de la furente abastecedora de agua.*
- *Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.*
- *Mantener llaves cerradas.*
- *Mantener grifos en buen estado.*
- *Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas...”*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo*

de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **542 de fecha 30 de octubre de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una concesión de aguas subterránea a nombre de la señora **AMANDA MILENA CUASTUMAL ERIRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.921.404 expedida en Ipiales (N), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17 L/s.)** correspondientes al 39.53% del caudal total aforado estimado en 0.43 L/s, proveniente de la fuente subterránea a través de "**ALJIBE**" ubicado en la Calle 13 No. 3N – 29 Barrio Abedules, jurisdicción del Municipio del Ipiales, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas: **X: 0937745 Y: 0583767 H: 2.918 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17 L/s.)** correspondientes al 39.53% del caudal total de la fuente subterránea a través de **ALJIBE**, estimada en 0.43 L/s, ubicado en la Calle 13 No. 3N – 29 Barrio Abedules, jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, con exclusividad para suplir necesidades de **USO INDUSTRIAL** en actividades de lavado de vehículos pequeños, en un promedio de 4 vehículos diarios en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 3N – 29 Barrio Abedules, jurisdicción del Municipio del Ipiales, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en

las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Para la captación de agua de la fuente no se hace necesario la implementación de una obra de regulación de caudales , ya que se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas el cual cuenta una instalación de bombeo sumergible, diseño que permite contemplar el caudal otorgado por la Corporación, el sistema en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974

ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CCAS – 115-19**, el cual perdió su vigencia, expediente este, que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: La usuaria de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado**.**

ARTICULO SEPTIMO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO OCTAVO: **Se APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el usuario y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario

ARTICULO NOVENO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO: Por tratarse de un aprovechamiento para USO INDUSTRIAL, en actividades de lavado de vehículos, la presente Concesión de Aguas está sujeta al Concepto de Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación o quién haga sus veces del Municipio de IPIALES y al trámite del Permiso de Vertimientos ante CORPONARIÑO o en su defecto a la Autorización por parte de la Empresa de Servicios Públicos EMPOOBANDO, para su descarga final, es decir, esta Concesión no constituye en ningún momento dichos permisos y/o autorizaciones a los que haya lugar, sean estos por parte de esta entidad o de otra de carácter, local, regional o nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la parte interesada, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Así mismo, la usuaria como beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario de la concesión de aguas, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la furente abastecedora de agua.
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera

Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO NOVENO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO VIGESIMO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO - La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 07 DE NOVIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Dra. Tatiana Villarreal
Jefe de Oficina Jurídica